

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar la fracción VI, del artículo 61 de la Ley Aduanera, en materia de exención de pago de impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o salida del mismo, en equipaje de pasajeros en viajes internacionales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

a Migrantes la iniciativa, para efecto de realizar el análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa en mención se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"1. El impuesto aduanero es un atentado contra la civilización, dice la máxima del liberalismo económico. Pero la tragedia aquí, es que hay un falso sustantivo que da la ilusión de que el individuo tiene la posibilidad de comerciar libremente, mediante un pacto entre países con un tratado de libre comercio. Nada más falso, injusto y anacrónico que llamar a un tratado de libre comercio, en donde solo cierta casta privilegiada puede comerciar con ventajas sobre los ciudadanos comunes.

2. Los mexicanos padecemos la malicia de la casta política, protectora de oligarquías, dejando en la indefensión a millones de mexicanos que se beneficiarían con políticas de fronteras abiertas y quedan reducidas al comercio de lo mínimo. En esta legislatura se podría hacer uno de los más grandes actos de justicia económica a favor del ciudadano, su impacto en la vida y economía de las ciudades fronterizas, sería muy beneficioso porque incrementa al máximo el comercio del pequeño emprendedor. Con tan solo expandir decididamente el valor de

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

las franquicias que se pueden importar, sin ser sujetas a gravamen aduanero, miles de familias chihuahuenses saldrán ganando.

3. *¿Qué acaso no hay libre comercio, y las personas pueden intercambiar bienes y servicios con libertad sin que las garras del estado les despojen de gran parte de su riqueza al ciudadano? Vamos por una visión liberal y no intervencionista de las fronteras. Miren que si alguien acaba de ser amenazado con esas políticas de aranceles, es México. Respondamos incentivando el comercio de las pequeñas cosas de las familias, de los paisanos, seamos el ejemplo para el mundo de que podemos beneficiar también al ciudadano que se la rifa. Es por eso que estamos del lado de cada juarense, de nuestra gente de Ojinaga, de cada paisano, para que puedan incrementar las franquicias de importación sin que se le tenga que quitar su dinero en las aduanas.*

4. *Estamos obligados a estar del lado de las familias de la frontera que se ganan el sustento cruzando al otro lado, yendo y viniendo para trabajar y vivir con dignidad. Dejemos de ponerle freno a libertad económica y hagamos valer que menos impuestos traerá más ganancias para todos, porque como dice el axioma liberal, a menor carga tributaria, a menores gravámenes a las importaciones tendremos mayor actividad de flujo de mercancías, habrá mayor prosperidad.*

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

5. *El libre mercado permite que exista una mayor cantidad de productos a menor costo, lo contrario es el proteccionismo monopolizante, que obliga a tener un mercado a disposición de ciertas personas, mismas que pueden decidir a quién vender, a qué precio y en qué momento. La libertad económica es una tesis que reconoce la dignidad de las personas y le permite a cada individuo autodeterminar sus objetivos y alcanzarlos sin trabas que pudieran impedir lograrlos. Uno de los obstáculos que se encuentra el individuo con más frecuencia para lograr sus objetivos económicos y por consecuencia sus metas de vida, es el pago desproporcionado de impuestos. El sistema fiscal mexicano contempla al contribuyente como un preso tributario que debe destinar una parte de su caudal dinerario para el Estado, y como contraprestación recibe escasos beneficios o una rendición de cuentas sin transparencia.*

6. *Una de las expresiones del libre mercado internacional ha sido la firma del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que es un acuerdo comercial que mantiene la región de libre comercio más grande del mundo. Este tratado tiene como objetivo regular el comercio e inversiones que se realicen entre los tres países, buscando actualizar el marco jurídico a las condiciones actuales, haciéndolo más equitativo para el intercambio de bienes y servicios. Mediante este tratado, se busca reducir las barreras comerciales entre los tres países miembros. El*

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

tratado tiene como objetivo facilitar el comercio y la inversión, lo que puede resultar en la reducción o eliminación de ciertos aranceles y la simplificación de procedimientos aduaneros, lo cual disminuye los costos asociados al comercio transfronterizo.

7. *En 30 años de vigencia de las relaciones comerciales abiertas con Estados Unidos y Canadá, nuestra economía se ha potenciado, se han recibido inversiones que han impactado positivamente a las ciudades Mexicanas y especialmente a estados fronterizos como Chihuahua. Algunos de los compromisos clave, recaen en la eliminación o reducción de aranceles de ciertos productos, la reducción de barreras comerciales y la simplificación de procedimientos aduaneros.*

8. *Es razonable que los Estados integrantes de la relación comercial más grande del mundo recauden impuestos de las transacciones comerciales a gran escala que se realizan, es decir, existen grandes contribuyentes que se benefician y aumentan en forma maximizada sus utilidades por estas relaciones comerciales, y para mantener las vías de comunicación, las relaciones diplomáticas, para cumplir los compromisos internacionales, es indispensable contar con recursos económicos. Sin embargo, no existe una justificación para que las familias fronterizas que acuden a Estados Unidos a realizar sus compras de fin de año, tengan que ver perjudicado su patrimonio con un pago gravoso*

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

de impuestos que, en proporción, no resulta de una dimensión significativa para el Estado. Aunado a ello, el cobro de impuestos aduanales a familias por introducir sus compras a territorio nacional, se presta a que algunos elementos de las corporaciones de revisión aduanal extorsionen a las familias chihuahuenses.

9. *Las franquicias aduaneras son un margen de mercancías que pueden ser ingresadas al país sin el pago de impuestos de importación. En el punto 3.2.3, fracción II de las Reglas Generales para el Comercio Exterior 2024 se establece que las franquicias serán permitidas para los pasajeros al introducir mercancías distintas de su equipaje al ingresar a un país. Se diferencian dos situaciones basadas en el medio de transporte, los pasajeros pueden introducir mercancías, vía terrestre, con un valor máximo de 300 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Por vía aérea o marítima, el límite de valor para las mercancías se incrementa a 500 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera. En esas reglas se establece que:*

“II. Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 (trescientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

b) *Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera."*

10. *Esta facultad de regular el valor de las mercancías que se ingresen al país sin pagar impuestos adicionales, proviene de la Ley Aduanera, que en el artículo 61 fracción VI indica lo siguiente: "ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:*

...

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales."

Dado que las mercancías que se ingresan al país tienen la calidad de equipaje, no se realiza un cobro adicional de impuestos, sin embargo, las reglas comerciales, no han actualizado los montos de estas mercancías desde hace años, por lo que hace inoperante estas reglas y una cuestión de controversia entre los chihuahuenses, ya que, como se ha mencionado, quedan a merced de la disposición del oficial que los cuestiona al momento de ingresar a México. Por lo tanto la facultad reglamentaria en materia de comercio, debe ser regulada por la propia ley, estableciendo un límite mínimo de exención de impuestos y permitiendo que la autoridad regule los máximos.

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

11. Las franquicias aduaneras para los viajeros que ingresan al país por vía terrestre o aérea/marítima, con límites de \$300 y \$500 dólares respectivamente, son beneficios y estímulos limitados en comparación con las grandes operaciones comerciales. Mientras que las empresas pueden beneficiarse de los estímulos fiscales para importar o exportar en gran escala, el ciudadano promedio no obtiene beneficios directos en su capacidad para traer mercancías al país sin incurrir en impuestos adicionales o en delitos como el contrabando, lo cual no permite que un ciudadano o micro empresa, pueda competir en igualdad de condiciones con las medianas y grandes empresas.

12. Por lo anterior consideramos que las familias de Chihuahua se verán beneficiadas por el aumento de las franquicias aduaneras, ya que podrán ingresar mercancías para su beneficio personal, por lo tanto proponemos la siguiente modificación legislativa de la Ley Aduanera:

Redacción vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio	ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

<i>nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</i> ... VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.	<i>territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</i> ... VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales. La franquicia a que hace referencia el artículo 88 de esta ley, será por lo menos de 1000 (mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
--	---

13. Desde la bancada naranja nos oponemos a que los ciudadanos tengan que pagar por las malas decisiones de sus gobernantes, por lo tanto, el dinero de los Chihuahuenses debe estar en sus propios bolsillos y no en el escritorio de un burócrata del centro del país. Esta reforma impacta positivamente a las

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

familias del norte, un Chihuahua más libre y con menos impuestos." (sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto. Además, se revisó el aspecto competencial, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La franquicia fiscal, es la mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la nota de venta y no exceda de 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, para quién ingrese al país por vía marítima o aérea; así mismo, en el caso que el pasajero ingrese por vía terrestre, la cantidad es de 300 dólares de los Estados Unidos de América.

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

Tal es el caso, que a fin de que las y los contribuyentes conozcan lo relacionado a mercancías que pueden ingresar por concepto de franquicia, son publicadas de manera anual, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Generales para el Comercio Exterior, siendo así que el 30 de diciembre de 2024, fueron publicadas las vigentes para el presente 2025.

En el apartado 3.2.3, de las mencionadas Reglas de Generales con respecto al equipaje y franquicia de pasajeros, se establece que de conformidad al artículo 61, fracción VI de la Ley Aduanera, así como los artículos 98 y 194 de su Reglamento, las mercancías nuevas o usadas que integran el equipaje de las y los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de quienes proceden de la franja o región fronteriza, con destino al resto del territorio nacional son:

- a) Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.
- b) Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; una tableta electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares;

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.

- c) Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.
- d) Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.
- e) Cinco discos láser, diez discos DVD, treinta discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
- f) Libros, revistas y documentos impresos.
- g) Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
- h) Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.
- i) Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
- j) Tratándose de pasajeros mayores de dieciocho años, un máximo de diez cajetillas de cigarros, veinticinco puros o doscientos gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

- k) Un binocular y un telescopio.
- l) Dos instrumentos musicales y sus accesorios.
- m) Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
- n) Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.
- o) Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

III.- En el Código Fiscal de la Federación, dentro de su artículo 33, se establecen las facultades de las autoridades fiscales, siendo la fracción I, inciso g), la que expresamente menciona la publicación anual de resoluciones y disposiciones de carácter general, con la finalidad de ser publicitadas y que se encuentren al alcance de las y los contribuyentes.

Cómo se ha expresado anteriormente, la tarifa de franquicias fiscales constituye una facultad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) contemplada en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Aduanera, donde se señala por medio de Reglas de carácter general, cuáles son las mercancías que incluyen o integran esta franquicia para los pasajeros en tránsito de viajes internacionales.

De tal manera, que al realizar un análisis de facultades, así como la pertinente discusión de la presente iniciativa, se estima que tal como se

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

plantea, no corresponde dicha reforma a la Ley Aduanera, toda vez que el establecimiento de las cantidades permitidas por concepto de franquicia son de carácter reglamentario, lo cual permite su expedición y actualización anual, basados en evaluaciones y análisis detallados, por lo que incluirlos dentro del ordenamiento planteado en el asunto, limitaría su modificación al tener que someterse a un proceso legislativo, ante el Honorable Congreso de la Unión.

Atendiendo el espíritu de sus iniciadores, cuya finalidad es buscar el beneficio de la población, principalmente de aquellas personas que habitan en la franja fronteriza, es que este Órgano Colegiado considera que lo conducente es exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, para que se realicen las diligencias necesarias, así como los análisis y estudios pertinentes para aumentar las cantidades de las franquicias fiscales establecidas en las Reglas Generales para el Comercio Exterior, con la intención de fortalecer la economía de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se analice la posibilidad de realizar un aumento en las franquicias de pasajeros, contempladas en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, con la intención de fortalecer la economía de las y los mexicanos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de noviembre de 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención Migrantes, en reunión de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES
LXVIII LEGISLATURA
DCAFAM/01/2025**

POR LA COMISIÓN ASUNTOS FRONTERIZOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES PRESIDENTA			
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 475.